



14 de agosto de 2018  
**Circular-10-2018**

Señor(a)  
Vicerrector(a)  
Decano(a)  
Director(a) de Escuela  
Director(a) Sedes Regionales  
Director(a) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones Experimentales  
Director(a) de Programas de Posgrado  
Jefe(a) de Oficinas Administrativas

Estimado(a) señor(a):

La Oficina de Oficina de Administración Financiera comunica a todos aquellos funcionarios que realizan la adquisición de bienes y servicios institucionales que, a partir del presente año deben de tomar en cuenta las resoluciones DGT-48-2016 y DGT-12-2018 emitidas por el Ministerio de Hacienda; las cuales indican que todos los contribuyentes obligados a emitir comprobantes autorizados por la Administración Tributaria, sean personas físicas o jurídicas, tienen la obligación de emitir comprobantes electrónicos

Entiéndase como comprobante electrónico:

1. *Factura electrónica: comprobante que respalda la venta de bienes y servicios, el cual debe ser generado en formato electrónico, en el mismo acto de la compra-venta o prestación del servicio.*
2. *Tiquete electrónico: comprobante que respalda la compra-venta de bienes o prestación del servicio, el cual debe ser generado en el mismo acto en formato electrónico, conforme las especificaciones técnicas autorizadas únicamente para consumidores finales.*

*Fuente Ministerio de Hacienda, resolución DGT-48-2016*

Los comprobantes electrónicos son archivos XML, regulados por la Dirección General de Tributación, los cuales, una vez generados por el contribuyente, deben enviarse a Hacienda para su respectiva validación. Esta validación requiere un visto bueno, ello con el propósito de que el comprobante pueda ser utilizado como respaldo de la contabilidad.

Las personas físicas o jurídica que no utilicen el comprobante electrónico serán sancionadas de acuerdo a lo regulado en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios (CNPT), artículo 85, el cual establece una sanción de dos salarios base, y en una eventual reincidencia la aplicación del artículo 86 del mismo Código, la cual implica el cierre del negocio. Además, la persona se podrá hacer acreedor a la sanción del 2% de los ingresos brutos no declarados, hasta un máximo de 100 salarios base (¢43.100.000)



Página 2

por el incumpliendo en el suministro de información, según lo establecido en el artículo 83 del CNPT.

Para mayor conocimiento del tema se recomienda revisar dichas resoluciones N° DGT-R-48-2016 y DGT-12-201 en la página [www.oaf.ucr.ac.cr](http://www.oaf.ucr.ac.cr), en la pestaña Documentos y apartado Otros Documentos.

Por lo anterior, todas las Unidades Académicas y Administrativas, Centros de Investigación, Institutos y la FEUCR, deberán indicar obligatoriamente a los proveedores el correo institucional de la unidad adquiriente del bien o servicio para recibir el archivo de la factura electrónica, a su vez, es responsabilidad de estas reenviar dicho archivo al correo electrónico Institucional [facturaelectronica.oaf@ucr.ac.cr](mailto:facturaelectronica.oaf@ucr.ac.cr), para garantizar que existe un respaldo adicional de los comprobantes recibidos y así cumplir con lo indicado en el Artículo 11.

La directriz del Ministerio de Hacienda contempla el uso de comprobantes temporales en caso de problemas de conexión del contribuyente o problemas con su sistema, en el caso de nuestra institución **no se tramitará ningún pago con comprobantes temporales, y solo se realizará el pago contra el documento definitivo, sin excepción.**

Adicionalmente es importante mencionar que mientras se consolida la implementación de comprobante electrónico, para todo trámite se requiere el documento físico.

Cada instancia debe velar porque las personas físicas y jurídicas llamadas al cumplimiento de esta normativa emitan los comprobantes electrónicos establecidos para tales efectos.

Para consultas generales escribir al correo electrónico [nicole.loria@ucr.ac.cr](mailto:nicole.loria@ucr.ac.cr).

Atentamente,

Licda. Isabel Pereira Piedra, MGP, CPA  
Directora

